



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 30 de abril de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 23631-2020**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la contra **ARLIMA INMOBILIARIA S.A.C**; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:



Que, del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el

órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, en ese sentido, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, en el numeral 3. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, señala: **“La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”**; en concordancia con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos, describe como conducta sancionable: **“Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanente (...) en las fuentes naturales de agua (...)”**;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

(...)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...).”

Que, mediante Notificación N° 013-2020-ANA-AAA.H-ALA.TA el órgano instructor comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa ARLIMA INMOBILIARIA S.A.C, de conformidad con el Informe Técnico N° 041-2020-ANAAAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/IRR; debidamente sustentada con el Acta de verificación del día 09 de setiembre de 2020; donde se constató un pozo tubular el cual se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS 84 18s 347212E – 9277004N, en el sector Santa Rosa de Cumbaza, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; Sin contar con la Autorización Nacional del Agua; infracción que se encuentra tipificado en el numeral 3) del artículo 120 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el literal “b” del artículo 277° de su Reglamento; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su descargo debidamente fundamentado;

Que, Iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y habiendo otorgado el plazo de ley a efectos de formular los descargos respectivos, la empresa ARLIMA INMOBILIARIA S.A.C no presentó su descargo; por lo tanto, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 065-2020-ANA-AAA.H-ALA.TA-AT/IRR, concluye: (...) Archivar el presente procedimiento, toda vez que la empresa ARLIMA INMOBILIARIA S.A.C, ha obtenido su autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterránea a través de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS-Buena Vista, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02 de enero de 2020;



Que, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, a través de la Carta N° 022-2020-ANA/AAA HUALLAGA-D, notificada con fecha 08 de enero de 2021, se puso en conocimiento al presunto infractor con el Informe Técnico N° 065-2020-ANA-AAA.H-ALA.TA-AT/IRR, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de que formule los descargos correspondientes; transcurrido mediante escrito de fecha 15 de enero de 2021; presenta su descargo señalando: *Que el Informe Técnico N° 065-2020-ANAA-AAA.H-ALA-AT/IRR en sus conclusiones refiere el Archivo del presente caso; pero sin embargo en la carta N° 022-2021-ANA/HUALLAGA; nos solicitan descargo, hechos totalmente contradictorio; solicitamos se cumpla con remitir copia del mencionado informe final al área que corresponda para el Archivo del proceso;*

Que, con el Informe Legal N° 081-2021/GTB-OS90000002, de fecha 28 de abril de 2021, determina que:

- Mediante la verificación técnica de campo de fecha 09 de setiembre de 2020, se constató la existencia de Un (01) pozo tubular de PVC de 8" de Ø, con profundidad de 25 metros, al momento de la verificación en la coordenada UTM Datum WGS 84 18s 347212E – 9277004N; ubicado en el sector Santa Rosa de Cumbaza, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; perteneciente a la Empresas ARLIMA INMOBILIARIA S.A.C., con RUC 20538887049 y la Empresa CONSTRUCTORA GEDEON SELVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20542388430; integrantes del Consorcio Buena Vista;
- No obstante, previo a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad se encuentra dentro del plazo para emitir el pronunciamiento respectivo; bajo este contexto, se advierte que, la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se efectuó de manera válida, el 13 de noviembre de 2020; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, vence el 13 de agosto de 2021; por tanto, el plazo de 09 meses que establece el TUO de la Ley N° 27444, para emitir el pronunciamiento respectivo, el presente proceso se encuentra dentro de plazo que la Ley establece;
- El Consorcio Buena Vista, ha acreditado la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico con fines poblacionales, a través de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Buena Vista, en el sector Santa Rosa de Cumbaza, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento San Martín", mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA/AAA-HUALLAGA., de fecha 02 de enero de 2020., por lo que corresponde archivar el presente procedimiento sancionador;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N°081-2021/GTB-OS90000002 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **ARLIMA INMOBILIARIA S.A.C**, identificado con RUC. N° 20538887049, por contar con la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterránea, según Resolución Directoral N° 006-2020-ANA/AAA-HUALLAGA;

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la resolución directoral a la empresa **ARLIMA INMOBILIARIA S.A.C**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto, a través de notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



The image shows an official stamp and a handwritten signature in blue ink. The stamp is circular and contains the text: "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO", "AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA", "AAA - VIII", and "HUALLAGA". To the right of the stamp is a large, stylized signature. Below the signature, the text reads: "ING. JOSE DOLORES RIVAS LLÚNCOR", "Director", and "Autoridad Administrativa del Agua Huallaga".